CONDICIONES PARTICULARES

Nº de Póliza:	EA12AH10	06	Ramo:	ACCIDENT	TES	Nº de Suplemento:	-
Reemplaza a P	óliza Nº			Agente:	Bravo & Cia.		

Tomador del Seguro:	FEDERACIÓN CANAR	IA DE MONTAÑISMO			
Asegurados:	Deportistas federados				
Dirección:	C/ MARI SÁNCHEZ, 18	B BAJO LAS PALMAS DE GRAN	CANARIAS 35008		
Domicilio de Cobro:	El mismo				
CIF:	G38369583	Carácter de actuación:	Por cuenta de quien corresponda		

Efecto:	Desde las cero horas del día	01 de Ei	nero de 2012	
Vencimiento:	Hasta la cero horas del día	01 de Ei	nero de 2013	
Duración del Seguro:	Temporal Anual renovable		Forma de Pago:	TRIMESTRAL

GARANTIAS CONTRATADAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR MODALIDAD

	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD
	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
GARANTÍAS	Limites Asegurados	Limites Asegurados	Limites Asegurados	Limites Asegurados	Limites Asegurados	Limites Asegurados
FALLECIMIENTO	3.005,06 €	6.010,12 €	6.010,12€	6.010,12 €	6.010,12 €	6.010,12€
INVALIDEZ	6.010,12 €	6.010,12€	12.020,24 €	12.020,24 €	12.020,24 €	EXCLUIDO
A.M.F.Q. CENTROS CONCERTADOS (máximo 18 meses)	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO
A.M.F.Q. CENTROS NO CONCERTADOS	300,51 €	601,01 €	1.502,53 €	6.010,12 €	6.010,12 €	300,51 €
A.M.F.Q. EN EL EXTRANJERO	EXCLUIDO	6.010,00 €	6.010,12 €	12.020,24 €	18.030,36 €	EXCLUIDO
GASTOS DE RESCATE	EXCLUIDO	12.020,24 €	12.020,24 €	12.020,24€	12.020,24 €	EXCLUIDO

^{*} Independientemente de la modalidad contratada, el límite en caso de fallecimiento para los asegurados menores de 14 años será de 3.005,06 Euros, quedando intactas el resto de garantías.

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Seguro Colectivo de Accidentes

ARTÍCULO 1.- CONDICIONES APLICABLES

Serán de aplicación a este contrato las presentes Condiciones Particulares, así como las anexas Condiciones Generales del seguro de grupo.

ARTÍCULO 2.- TOMADOR

FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO C/ MARI SÁNCHEZ, 18 BAJO LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS 35008 CIF: G38369583

ARTÍCULO 3.- FECHA DE EFECTO:

Desde las 00:00h del 01 de enero de 2.012

ARTÍCULO 4.- FECHA DE VENCIMIENTO:

Hasta las 00:00h del 01 de enero de 2.013

ARTÍCULO 5.- EDAD LÍMITE:

La edad límite de cobertura de cada Asegurado es 75 años (salvo en la modalidad F), excepto para la garantía de Invalidez por accidente que será de 65 años.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE COBERTURA SEGÚN MODALIDADES:

El ámbito de cobertura según las diferentes modalidades de las licencias federativas será el siguiente:

LICENCIA	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA
Α	España
В	España, Pirineos Franceses, Andorra y Portugal
С	España, Pirineos Franceses, Andorra y Portugal
D	Todo el Mundo salvo alutras superiores a 7.000 metros o zonas polares
E	Todo el Mundo incluyendo alutras superiores a 7.000 metros o zonas polares
F	España, Pirineos Franceses, Andorra y Portugal

Las modalidades contratadas son 6 (A, B, C, D, E, F)

MODALIDAD A: INFANTIL (hasta los 13 años, inclusive)	
Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo	
Ámbito : España	

MODALIDAD B: JUVENIL (14 a 17 años) y ADULTO (a .p. 18 años)
Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo
Ámbito: España, Pirineos franceses, Andorra y Portugal

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

MODALIDAD C: INFANTIL, JUVENIL y ADULTO

Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo, Alpinismo, Alta Montaña, Escalada, Barrancos, Campamentos de Iglúes, Bicicleta de Montaña, Carreras por Montaña, Espeleología y Raquetas de Nieve.

Ámbito: España, Pirineos franceses, Andorra y Portugal

MODALIDAD D: INFANTIL, JUVENIL y ADULTO

Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo, Alpinismo, Alta Montaña, Escalada, Barrancos, Campamentos de Iglúes, Bicicleta de Montaña, Carreras por Montaña, Espeleología, esquí de travesía, esquí de pista, esquí nórdico, telemark, snowboard, trineo de perros y Raquetas de Nieve.

Ámbito: Todo el mundo salvo actividades realizadas por encima de los 7.000 mts. o en zonas polares.

MODALIDAD E: INFANTIL, JUVENIL y ADULTO

Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo, Alpinismo, Alta Montaña, Escalada, Barrancos, Campamentos de Iglúes, Bicicleta de Montaña, Carreras por Montaña, Espeleología, esquí de travesía, esquí de pista, esquí nórdico, telemark, snowboard, trineo de perros y Raquetas de Nieve.

Ámbito: Todo el mundo además de actividades realizadas por encima de los 7.000 metros o en zonas polares.

MODALIDAD F: ESPECIAL MAYORES DE 75 AÑOS

Actividades: Excursionismo, Campamentos, Marchas y Senderismo

Ámbito: España, Pirineos franceses, Andorra y Portugal

ARTÍCULO 7.- GRUPO ASEGURADO

Se considera Grupo Asegurado a los deportistas inscritos en la Federación tomadora de este seguro, con licencia federativa en vigor y al corriente de pago.

Las Licencias federativas y/o los documentos análogos expedidos por las Comunidades Autónomas comportan la condición de asegurados a favor del titular de dichos documentos, siempre que tal condición sea acordada por el Órgano competente de la correspondiente Federación o Entidad mediante la firma de

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

la póliza correspondiente. Estarán incluidas en esta póliza la totalidad de las licencias emitidas durante el período de vigencia de la póliza.

Las licencias federativas y los documentos análogos son los documentos que acreditan al deportista, técnico o directivo como asegurado.

A partir de la fecha de caducidad de cada licencia federativa o documento análogo, quedarán extinguidos los derechos del asegurado.

ARTÍCULO 8.- OBJETO DEL SEGURO

La cobertura de dicha póliza es la de ofrecer asistencia médica farmacéutica y quirúrgica, como consecuencia de un accidente acaecido en la practica deportiva como amateur en las actividades recogidas en los Estatutos de la Federación.

Derecho de Reembolso de CHARTIS Europe

En el supuesto que un deportista accidentado, en cuyo accidente concurran las circunstancias de exclusión, fuera atendido por los servicios de CHARTIS Europe, ésta cargará los gastos producidos, tan pronto como se detecten las irregularidades, al responsable del parte de siniestros del accidente deportivo, o al lesionado.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Fallecimiento Accidental:

Por accidente se entiende cualquier evento ajeno a la voluntad del asegurado que le ocasiona una lesión corporal, siempre que el origen sea una causa momentánea, externa y violenta, así como las consecuencias de la práctica de los deportes objeto de la cobertura que deriven en tendinitis, sobrecargas musculares y esguinces.

Las garantías y capitales así como el ámbito geográfico de cobertura de cada asegurado dependen de la modalidad contratada así como de la edad del mismo.

Invalidez Permanente Absoluta:

Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Invalidez Parcial como consecuencia de accidente deportivo (según baremo).

Si del accidente resultase una Invalidez Permanente Parcial del Asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada para caso de Invalidez Permanente Absoluta, los porcentajes que a continuación se detallan.

<u>Tipo de lesión</u>	<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

CHARTIS EUROPE

PÁGINA 4

Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice25%20%Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano30%25%Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice35%30%Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar25%20%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice 35% 30%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar 25% 20%
Pérdida del pulgar de la mano sólo 22% 18%
Pérdida del índice de la mano sólo 15% 12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano sólo 10% 8%
Pérdida de dos de estos últimos de la mano 15% 12%
Pérdida de una pierna o un pie 50%
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos 40%
Sordera completa de los dos oídos 40%
Sordera completa de un oído 10%
Ablación de la mandíbula inferior 30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular 30%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie 25%
Fractura no consolidada de una rótula 20%
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla 20%
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior 15%
Pérdida del dedo pulgar de un pie 10%
Pérdida de otro dedo de un pie 5%

Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía.

La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de Invalidez Parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.

Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.

La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Entidad Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

- -<u>Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado</u> desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional: ILIMITADO
- **Reembolso de los gastos de rescate en el extranjero**, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en caso de accidente deportivo hasta 12.020,24 Euros/federado, con un límite por el conjunto total de los tres apartados y de todos los deportistas implicados en el mismo accidente será 30.000,00 Euros, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.

Garantías Asistencia Sanitaria:

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Quedan cubiertos los gastos de asistencia sanitaria médico-quirúrgica y hospitalaria como consecuencia de accidente deportivo.

Quedan además cubiertas las lesiones producidas en caso de insolación, congelación, problemas ocasionados por la altura, así como picaduras de insectos, mordeduras de animales y caída del rayo durante la práctica de las mencionadas modalidades deportivas con las siguientes condiciones:

- a) Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en el territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía dependiendo de las modalidades.
- b) Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, dependiendo la cuantía de la garantía de las modalidades, según el cuadro de garantías, se establece para lo casos de garantía ILIMITADA un periodo máximo de 18 meses de validez de la garantía.
- Asistencia médica en los centros o por los facultativos concertados, en todo el territorio nacional según capitales contratados por modalidad.
- Asistencia médica en los centros no concertados, en todo el territorio nacional según capitales contratados por modalidad.
- Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
- Las garantías de fallecimiento e invalidez no serán acumulables.
- En caso de que se hayan contratado varios tipos de Incapacidad Permanente, no serán acumulables las indemnizaciones que pudieran corresponder por la aplicación de varias de ellas.
- La calificación de incapacidad permanente absoluta del Asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social o mediante sentencia judicial firme.

El Tomador no dará de baja de la póliza a los asegurados que se hallen en trámite de solicitar la declaración de incapacidad permanente hasta que se dictamine, en su caso, la correspondiente resolución definitiva, y ello, a fin de garantizar en todo momento la cobertura del presente seguro.

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- a) Gastos originados por la adquisición de material ortopédico destinado a la recuperación a raíz de accidente deportivo (nunca a la prevención), por importe del 100% del P.V.P
- b) Gastos originados en ondonto-estomatología por lesiones en la boca causadas por accidente deportivo. Estos gastos se cubrirán hasta 600,00 Euros.
- c) Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: dependiendo de las modalidades
- d) Auxilio al federado fallecido en la práctica deportiva, sin que ésta haya sido la causante directa del óbito, por un importe de reembolso máximo de 1.875,00Euros.

Garantías Asistencia en viaje

- <u>Gastos de repatriación sanitaria de heridos y/o enfermos</u> ILIMITADA:

Incluirán únicamente los costes necesarios, inevitables y razonables en los que se hubiera incurrido para evacuar a una Persona Asegurada al lugar seguro más cercano y repatriarla a su País de Residencia. Los

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

gastos incluirán aquellos costes justificados de transporte y alojamiento de la persona asegurada durante la Evacuación.

En caso de viajar a países en conflicto bélico o no recomendados por el Ministerio de Asuntos Exteriores (según la lista facilitada por éste y que se actualizará todos los años para que pueda ser comunicada a todos los federados), esta garantía se limitará hasta un máximo de 12.020'24 euros.

- Retorno anticipado.

Cuando la organización de un viaje previamente reservado deba ser alterada tras la salida, como consecuencia de una accidente deportivo, la Compañía reembolsará al a la Persona Asegurada los costes adicionales de viaje y alojamiento que no sean de otro modo recuperables y en los que se hubiera incurrido necesariamente a fin de que la Persona Asegurada continuara el Viaje o regresara a su País de Residencia. Esta cobertura tiene un capital de máximo de 600 Euros.

- Desplazamiento de un acompañante en caso de Hospitalización Prolongada del asegurado

El coste de un pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica, a quien indique el ASEGURADO, cuando éste se encuentre viajando sin la compañía de ningún miembro de su familia y los MÉDICOS del servicio de asistencia consideren necesaria su hospitalización por un periodo superior a 5 (cinco) días, desde que previamente haya sido solicitado y aprobado a través de la CENTRAL DE ASISTENCIA de LA COMPAÑÍA. En caso de que el ASEGURADO no pueda indicar a un acompañante, se considerará al cónyuge, o pareja de hecho o cualquier pariente en primer grado y que sea mayor de edad. Esta garantía se otorga de forma ILIMITADA.

.Gastos de hotel en caso de inmovilización forzosa.

Cobertura: El pago o reembolso de las estadías diarias del hotel al ASEGURADO, limitado a 600 € en caso de que el equipo MÉDICO del establecimiento donde se encuentre el ASEGURADO y el equipo MÉDICO indicado por LA COMPAÑÍA determinen la necesidad de prorrogar el periodo de estadía del ASEGURADO por convalecencia, después que fue dado de alta del HOSPITAL, debido a ACCIDENTE DEPORTIVO. Estos gastos deberán ser previamente autorizados por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se subrogará en los derechos del asegurado por el pago o reembolso de los gastos que sean responsabilidad de terceros o que estén ya incluidos en el costo del viaje.

Sólo en el Extranjero:

- Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados: Suministro de información telefónica inmediata al ASEGURADO que haya perdido su EQUIPAJE, o que dicho EQUIPAJE se encuentre retrasado por un TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO, así como el contacto con los transportadores para rastrear el EQUIPAJE perdido o retrasado en un TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO.
- Desplazamiento de un familiar en caso de fallecimiento del Federado: Ilimitado
- Anticipo de fianza judicial en el extranjero.

El reembolso de los gastos de Fianza originadas en orden de prisión o detención como consecuencia de un ACCIDENTE cubierto por esta póliza., hasta un límite de 3.000,00 Euros. No son objeto de cobertura:

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

a) El dolo o la participación del ASEGURADO en la comisión de algún delito. Esto será aplicable a las calificaciones equivalentes locales en donde el ASEGURADO se encuentre de viaje.

Anticipo de gastos de defensa legal en el extranjero

Anticipo de los pagos por concepto de honorarios de abogado, en caso de que el ASEGURADO sufra un ACCIDENTE DEPORTIVO cubierto por esta póliza en el que sea necesaria asistencia jurídica, hasta el límite de 3.000 Euros

En los casos que el ASEGURADO requiriese asistencia legal para realizar reclamos o efectuar demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de un ACCIDENTE cubierto por esta póliza, la COMPAÑÍA sólo se limitará a coordinar la prestación de los servicios profesionales de un abogado, cuyos gastos legales y honorarios serán de exclusiva responsabilidad del ASEGURADO. No son obieto de cobertura:

- a) El dolo o la participación del ASEGURADO en la comisión al algún delito. Esto será aplicable a las calificaciones equivalentes locales en donde el ASEGURADO se encuentre de viaje.
- Envío de medicamentos al extranjero: Incluido
- Intérprete en caso de accidente o enfermedad en el extranjero: Incluido

El teléfono de Asistencia para las garantías de Asistencia en Viaje en el extranjero será el siguiente:

+34 91 27 54 683

ARTÍCULO 10.- RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las que están establecidas en las Condiciones Generales de la póliza y no derogadas por este condicionado Particular, quedan excluidos del seguro los accidentes sobrevenidos por la realización de trabajos profesionales, la escalada o el descenso desde edificios, puentes y construcciones de obra o metálicas, salvo en los lugares destinados al entrenamiento o rocódromos específicos.

En la disciplina de bicicleta de montaña (BTT), se excluyen los alcances con vehículos de motor o la colisión con éstos, así como cualquier reclamación por daños materiales o físicos causados a terceros en la práctica de la mencionada actividad.

Quedan excluidas las operaciones de rescate, búsqueda o salvamento que se hayan producido como consecuencia directa o indirecta de una imprudencia temeraria del asegurado.

Quedan excluidas las operaciones de rescate, búsqueda o salvamento cuando no haya accidente y la situación no represente un riesgo para la vida o la integridad física del asegurado.

Quedan expresamente excluidos todos aquellos siniestros no comunicados al asegurador en un plazo máximo de 7 días, a no ser que exista, dada la gravedad del siniestro, motivo suficiente que justifique la falta de comunicación en el plazo establecido así como la falta de medios disponibles.

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO CHARTIS EUROPE

PÁGINA 8

También se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- Cuando no se cumplan las condiciones anteriores o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad.
- Autolesiones intencionadas, suicido o intento de suicidio.
- Cuando se produzcan en estado de drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, reyerta o cuando medie malicia propia o culpa grave, sin perjuicio de que la aseguradora inicie las acciones que procedan.
- Mediando imprudencia o negligencia por inobservancia de las leyes, ordenanzas y reglamentos deportivos.
- Cuando se produzcan en escuelas de aprendizaje de cualquier deporte, salvo que las mismas estén bajo patrocinio directo o intervención económica de las comunidades autonómicas o consejo superior de deportes y federaciones o con otras instituciones siempre que figuren en convenio.
- Cuando el accidente esté cubierto por otra póliza contratada por el asegurado debido a su condición de profesional. En todo caso, los profesionales que no teniendo otra cobertura específica hagan uso de la presente póliza estarán sometidos a las prestaciones sanitarias en clínicas y médicos concertados por la compañía aseguradora, quedando excluido de las garantías de la póliza, para todos los asegurados, la libre elección.
- Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte, así mismo, en caso de recibidas, si se determina que no proviene del accidente deportivo objeto del primer parte de accidentes tramitado.
- Salvo para los deportistas de las federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuesto y récords o tentativas de los mismos.
- Con motivo de desplazamientos conduciendo vehículo privado.
- Cuando la finalidad de la actividad realizada en el momento del accidente no esté relacionada directamente con el deporte, si no con actividades profesionales paralelas.
- Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencial sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte, para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.
- Los accidentes cuya cobertura deba asumir el Consorcio de Compensación de Seguros.

Para la garantía de asistencia sanitaria no serán satisfechos por la aseguradora los gastos producidos por:

- Todo el material prescrito en servicios ajenos a la aseguradora.

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

- El material ortopédico prescrito por accidentes no deportivos o para prevención de accidentes, sean deportivos o no.

- El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc.), en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.
- Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio.
- Los gastos de farmacia ambulante.

ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado deberá comunicar a CHARTIS Europe el acaecimiento del siniestro, acompañando a dicha declaración los justificantes necesarios para probar la cobertura del asegurado según la presente póliza.

Se deberán seguir los procedimientos establecidos en los anexos I y II de estas condiciones particulares, Protocolo de actuación y Parte de siniestros que deberá ser cumplimentado y sellado por la Federación, en caso de requerir Asistencia Sanitaria. En caso de incumplimiento, CHARTIS Europe podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que CHARTIS Europe ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Además, el asegurado deberá dar a CHARTIS Europe toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como en su caso, el informe médico oficial de la asistencia de urgencia. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a las prestaciones sólo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

La presente póliza no cubrirá aquellos accidentes que, siendo declarados por los Asegurados o sus representantes legales, el Tomador del seguro no tenga la debida constancia, o éste no los haya declarado o los declare en un periodo de siete días desde que tenga conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 12.- BENEFICIARIOS

En caso de invalidez el beneficiario será el propio asegurado.

En caso de fallecimiento los beneficiarios, salvo indicación en contra del asegurado, serán por orden preferente y excluyente:

- 1. El cónyuge.
- 2. Hijos a partes iguales.
- 3. Padres a partes iguales.
- 4. Herederos legales.

ARTÍCULO 13.- CLÁUSULA DEROGATORIA

Queda derogada y/o modificada cualquier Condición General o Especial que se oponga o contradiga lo establecido en estas Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 14.- CLÁUSULAS ADICIONALES

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas, específicamente las cláusulas limitativas, que se redactan en las Condiciones Generales y Especiales del contrato de seguro que forman parte integrante de esta póliza.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

El tomador y el asegurado aceptan y reconocen que los datos personales suministrados son necesarios para la formalización del seguro y del Boletín de Adhesión y en el Certificado Individual, y pueden ser registrados en ficheros, titularidad de la Compañía Aseguradora, siendo ésta última la destinataria.

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Estos ficheros tienen por finalidad el mejor análisis del riesgo y del cumplimiento de la legislación vigente.

El asegurado podrá ejercitar sobre ellos los derechos de acceso y subsiguientes derechos de rectificación, cancelación y oposición de datos, de acuerdo con la legislación vigente, en particular en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos Carácter Personal.

Asimismo tomador y asegurado aceptan que esta información pueda ser cedida en su totalidad o en parte a otras Entidades Aseguradoras con el objeto de facilitar la tramitación de siniestros, a otras Instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro o reaseguro.

Los datos de salud, independientemente del modo en que se lleve a cabo la recogida de datos, únicamente serán registrados por la Entidad Aseguradora.

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011
EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Anexo I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

FEDERACIÓN CANARIA DE CANARIA

La Asistencia médica garantizada en la póliza será prestada por el Centro Médico o facultativo concertado por CHARTIS Europe.

Deberán seguirse obligatoriamente en todo los casos los siguientes pasos:

1. El accidente debe ser comunicado inmediatamente después de su ocurrencia a la compañía aseguradora, llamando al Centro de Atención 24 horas de CHARTIS Europe:

Teléfono 902 877 498

En la comunicación telefónica debe facilitarse:

- Datos personales del lesionado
- Datos del Club en la que ocurre el siniestro
- Fecha y forma de ocurrencia
- Descripción de los daños físicos

Una vez recogidos estos datos al Centro de Atención telefónica, éste le indicará el centro más cercano donde puede acudir.

2. El accidentado, o si este no puede un familiar o un compañero, remitirá máximo 72 horas después del accidente el parte de siniestros por fax al número:

Fax 902 875 230

Se deberá **cumplimentar** el **Parte de Accidentes para Federaciones** (documento adjunto). Dicho parte deberá ser firmado y sellado por la Federación, Club o Entidad Deportiva correspondiente.

Una vez recogidos estos datos, el Centro de Atención telefónica facilitará el número de expediente, que deberá ser anotado en el encabezamiento del parte. El comunicante remitirá posteriormente el parte por fax a CHARTIS Europe o por e-mail a una de las siguientes direcciones:

<u>eelliot@canalsalud24.com</u> <u>jmontero@canalsalud24.com</u> <u>sgonzalez@canalsalud24.com</u>

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

CHARTIS EUROPE

PÁGINA 12

4. En casos de **Accidente Grave** que implique **URGENCIA VITAL**, el lesionado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el Centro Sanitario más próximo. En estos casos CHARTIS Europe se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestada en las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia del accidente deportivo garantizado en la póliza, conforme a lo establecido en el R.D. 849/1993, de 4 de Junio.

Una vez superada la primera asistencia de urgencia el lesionado deberá ser trasladado a Centro Médico Concertado, tan pronto como el médico lo autorice, para continuar su tratamiento.

En caso de permanencia en centro médico NO CONCERTADO sin justificación médica, CHARTIS Europe no asumirá el pago de las facturas derivadas de los servicios prestados.

Cuando un asegurado accidentado se presente en uno de los Centros Concertados por CHARTIS, deberá presentar la licencia y su D.N.I..

En caso de **ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO**, acuda al Centro Médico más próximo. La cobertura en el extranjero para la Asistencia Sanitaria es una cobertura de reembolso de gastos hasta las cantidades y límites fijados en la póliza según categorías.

Para las garantías de **ASISTENCIA EN VIAJE EN EL EXTRANJERO**, por favor llamen al siguiente número:

+34 91 275 46 83

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AUTORIZACIONES

Será necesario tener la autorización previa de la compañía para realizar las siguientes pruebas y tratamientos:

- Pruebas especiales de diagnóstico (TAC, RMN, Ecografías, Gammagrafías, Artroscopias,...)
- Intervenciones Quirúrgicas.
- Rehabilitación.
- Consultas de Especialistas

En estos casos el médico o Centro Médico concertado solicitará a CHARTIS Europe dicha autorización **al fax nº 902 875 230**. Junto con la autorización se ha de acompañar copia de informe médico detallado, facilitándose por fax, la correspondiente autorización o denegación de la prueba o tratamiento solicitado.

Cualquier prueba o tratamiento realizado sin la autorización previa de la compañía correrá por cuenta del asegurado.

Tras obtener la oportuna autorización se remitirá a CHARTIS Europe el informe del resultado de la prueba o tratamiento, así como informes sucesivos de la evolución del paciente

La asistencia será a cargo de las clínicas concertadas presentes en el cuadro médico propuesto por CHARTIS. No serán cubiertas las asistencias médicas en centros de la Seguridad Social o no concertados (excepto urgencias vitales).

Los desplazamientos en ambulancia solamente quedan cubiertos para urgencias vitales, y el servicio debe ser prestado a través del cuadro médico, nunca a través de cualquier otro servicio.

<u>eelliot@canalsalud24.com</u> <u>jmontero@canalsalud24.com</u> <u>sgonzalez@canalsalud24.com</u>

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Anexo II

PARTE DE ACCIDENTES PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

TOMADOR DEL SEGURO				
Nº DE PÓLIZA				
N° DE EXPEDIENTE (*)				
) El N° de Expediente será facilitad sistencia: 902 877 498	o por la Compañía al comunicar el acciden	te por parte de la fe	deración a	ıl teléfono del Centro o
NOMBRE V ARELLINGS				
NOMBRE Y APELLIDOS		EDAD	Ι	
DNI DOMICILIO		EDAD	<u> </u>	
PROVINCIA Y LOCALIDAD			C.P.	
Nº DE LICENCIA			C.F.	
. 2222.				
CERTIFICACIÓN DEL ACCIDE	NTE			
En nombre y representac	ión do la Fodonación. Club a Enti	1 . 1	• 1 • .	
	T		arrida ir	idicada, certifica

En Madrid a 02 de Diciembre de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO